

Xalapa, Ver., 20 de diciembre de 2019.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente en funciones, Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 15 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos en funciones, por favor valide el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Están presentes además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y José Francisco Delgado Estévez, secretario general de acuerdos que actúa en funciones de magistrado, en virtud de la ausencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila, por tanto existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 5 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 8 juicios electorales y 4 recursos de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente en funciones, Adín Antonio de León Gálvez: Compañera magistrada, compañero magistrado, se encuentra a su

consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente fueron circulados.

Si están a favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Benito Tomás Toledo, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario de Estudio y Cuenta, Benito Tomás Toledo: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con 2 proyectos de resolución relativos a 5 juicios electorales y 1 recurso de apelación, todos de este año.

En primer lugar me refiero al proyecto de sentencia de los juicios electorales 234 al 238, promovidos por Maricruz López Rojas, Ignacio Ricardo López Carrasco, Mónica Janeth Martínez Pérez, Sonia González Playas y Constantino López Rojas, en su carácter de regidora de hacienda, regidor de educación, tesorera municipal, presidenta municipal y síndico municipal, respectivamente, todos del ayuntamiento de Soledad Etlá, Oaxaca, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano local 114/2019, que entre otras cuestiones ordenó efectuar el pago de dietas a Silvia López Cruz, regidora de policía del referido ayuntamiento.

Previa acumulación, en el proyecto se propone declarar infundado el agravio en el que aducen que el Tribunal Electoral local no era competente para pronunciarse sobre el alcance probatorio de las actas de sesiones de cabildo, relacionadas con la pretensión del actor en el juicio primigenio.

Lo anterior, debido a que a juicio de la ponencia se considera que la materia de la controversia corresponde al ámbito electoral, pues se analizó la posible vulneración al derecho político-electoral de ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo de Silvia López Cruz, y por ende la valoración de las actas de sesiones de cabildo, que incidían en el ejercicio del aludido cargo están inmersas en la materia electoral.

Por otra parte se considera que los agravios diversos a la competencia deben calificarse como inoperantes, pues la parte actora carece de legitimación activa al actuar como autoridad responsable en la instancia primigenia.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por otra parte doy cuenta con la propuesta de resolución del recurso de apelación 74 del presente año, promovido por MORENA en contra del dictamen consolidado en la resolución del Consejo General del INE respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido político, correspondientes al ejercicio 2018, relativo a los estados de Tabasco, Quintana Roo y Veracruz.

En relación con las conclusiones sancionatorias de Quintana Roo y Veracruz, el recurrente argumenta que la responsable vulneró el principio de tipicidad, pues el que los gastos no tengan objeto partidista es una conducta que no está regulada en la norma.

A juicio de la ponencia, el planteamiento es infundado porque la falta de objeto partidista se trata de una conducta sancionable aunado a que es una manera en la que la autoridad orienta si el gasto atendió a los fines establecidos en la norma, por lo que se considera que no se vulneró el principio de tipicidad.

En relación con la conclusión impugnada de Tabasco, relativa a la omisión de reportar en tiempo real 45 operaciones, el recurrente aduce que la sanción económica impuesta provoca un estado de desigualdad pues en los dictámenes consolidados de otras entidades sólo se le impuso una amonestación pública.

Se propone declarar infundado el agravio, pues la autoridad responsable no estaba obligada a resolver las conclusiones en los mismos términos que en otras entidades federativas, pues se trata de procedimientos de fiscalización diversos con características y circunstancias propias y que pueden llevar a resoluciones distintas que no necesariamente deben de tener los mismos efectos.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado y la resolución controvertidos.

Es la cuenta magistrada, señores magistrados.

Magistrado Presidente en funciones, Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias señor secretario.

Compañera, compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido secretaria de acuerdo en funciones que recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente en funciones, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, los proyectos de resolución del juicio electoral 234 y sus acumulados del 235 al 238, así como del recurso de apelación 74, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente en funciones, Adín Antonio de León Gálvez:
En consecuencia en el juicio electoral 234 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente en el recurso de apelación 74, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado y la resolución impugnada.

Secretario José Antonio Morales Mendieta, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta, José Antonio Morales Mendieta:
Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con 5 proyectos de sentencia. El primero de ellos es el relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 368 de la presente anualidad, promovido por quienes se ostentan como concejales por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, en contra del acuerdo plenario emitido el pasado 9 de octubre por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa, en el que determinó reservar el dictado de la sentencia en el medio de impugnación local con motivo de la suspensión decretada en una controversia constitucional relacionada con ese asunto.

La pretensión última de la parte actora es que esta Sala Regional revoque el acuerdo plenario impugnado y en plenitud de jurisdicción resuelva el fondo de la controversia planteada ante el Tribunal local.

En ese sentido los motivos de disenso expuestos en suscrito de demanda, van encaminados a la existencia de la violación al derecho político-electoral de ser votadas y votado en su vertiente de pleno ejercicio del cargo, además de la violación al derecho de acceso a la tutela judicial efectiva y al principio de debido proceso.

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, en razón de que el Tribunal local realizó una incorrecta interpretación de los efectos de la suspensión decretada en la controversia constitucional que tomó como base, en consecuencia, no existe impedimento para que emita sentencia en el medio de impugnación electoral local que se ejerció ante dicha instancia.

Por otro lado, se propone declarar infundada la pretensión de que esta Sala Regional estudió en plenitud de jurisdicción el asunto, puesto que no existe el apremio de los tiempos electorales que haga indispensable la acción inmediata de dilucidar la materia sustancial de los actos combatidos en la instancia local.

Por esta y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone revocar el acuerdo plenario impugnado únicamente en la parte en que el Tribunal local decidió reservar el dictado de la sentencia, a fin de que dicho órgano jurisdiccional en un plazo breve emita la sentencia respectiva.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 403 del presente año, promovido por José de Jesús Mancha Alarcón, quien se ostenta como candidato a presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz.

En el proceso electivo extraordinario a fin de controvertir la resolución del pasado 2 de diciembre, emitida por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, que sobreseyó el medio de impugnación local al considerar que su presentación se realizó de manera extemporánea.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al considerar que el Tribunal local realizó correctamente el cómputo del plazo para la promoción del medio de impugnación local, el cual incluye todos los días y horas como hábiles, para lo cual tomó en consideración la normatividad partidista, la legislación electoral local y aplicó correctamente los criterios y jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en particular la número 18/2012 que indica tomar todos los días como hábiles cuando así se prevea en los procedimientos de elección partidista.

Mientras que el actor parte de la premisa incorrecta de que la presentación de su juicio local no se debería sumar los días sábado y domingo, pues a su decir, el proceso electivo culminó con la emisión de las providencias por parte del presidente ejecutivo nacional del PAN, sin embargo, también por criterio de jurisprudencia un proceso electoral concluye hasta que el último acto o resolución de la etapa de resultados adquiere definitividad como en el caso acontece, pues al existir una cadena impugnativa en curso, el proceso concluye hasta que los órganos jurisdiccionales resuelven el último medio de impugnación.

De ahí lo infundado de los agravios del actor, y en consecuencia se propone confirmar la resolución impugnada.

Paso seguido doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 232 del presente año, promovido por Rubí Juárez Osorio en su carácter de síndica única municipal del ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, para impugnar el acuerdo plenario emitido el pasado 28 de noviembre por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, a través del cual entre otros puntos, ordenó al citado ayuntamiento a emprender un análisis de la disposición presupuestal a fin de que contemplara en el presupuesto de egresos del ejercicio 2019 el pago de la remuneración de todas y los agentes y superagentes municipales en su calidad de servidores públicos.

Al respecto, en el proyecto se propone calificar los agravios de inoperantes porque están encaminados a controvertir la legalidad del fondo de las sentencias de dicho órgano jurisdiccional, no así, la amonestación decretada en el acuerdo impugnado, única parte donde la promovente podría tener legitimación activa, pese haber participado como autoridad responsable en la instancia local, ya que las demás cuestiones no afectan su ámbito individual.

Por ende, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.

Por otra parte me refiero al proyecto de sentencia del recurso de apelación 69 de este año, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir el dictamen consolidado y la resolución emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos

a la revisión del informe anual 2018, mediante los cuales se le impuso diversas sanciones por irregularidades encontradas en los gastos realizados en el estado de Oaxaca.

Al respecto, en el proyecto se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios expuestos, los cuales no son eficaces para desvirtuar las conductas realizadas.

Respecto a la omisión de presentar los comprobantes fiscales en formatos XML, se considera que el partido actor tenía conocimiento detallado de cuáles fueron los datos que omitió presentar, pues en los oficios de errores y omisiones, así como de los anexos del dictamen consolidado, la autoridad responsable le especificó en cuáles tuvo por no atendida la observación.

Además, se considera que son los sujetos obligados a quienes corresponde aportar los elementos idóneos que demuestren el correcto uso de los recursos que le son otorgados, por tal motivo fue correcta la conclusión de que dicho partido vulneró lo dispuesto en el artículo 46, numeral I del Reglamento de Fiscalización.

Respecto a los gastos realizados por el actor, de los cuales la autoridad no advierte un objeto partidista, se tiene que fue correcta la determinación de la autoridad responsable, debido a que se considera que tales gastos realmente no se encuentran vinculados con los fines constitucionales de los partidos políticos, como son: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Y en relación con los saldos en las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, que no han sido cubiertas, se considera que resulta conforme a derecho lo determinado por la autoridad fiscalizadora, pues el partido político tiene el deber en su informe de que esté adecuadamente soportada una relación, convención de montos, nombres, conceptos y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, y las garantías otorgadas, a fin de dar cumplimiento al artículo 81 del Reglamento de Fiscalización, además de laborar una relación en la que se integra detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas

por pagar con antigüedad mayor a un año, cuestión que el partido no cumplió adecuadamente.

Por otra parte, respecto a la omisión de comprobar gastos, se considera que contrario a lo manifestado por el partido, del dictamen consolidado respectivo sí se desglosa de manera detallada la observación que no atendió y por la cual se le sancionó, por lo que se considera que el apelante tuvo la oportunidad de conocer con certeza los motivos de la infracción que se le atribuyó.

En tales condiciones y por las demás razones que sustentan el proyecto de cuenta, es que se propone confirmar los actos impugnados en lo que fue materia de impugnación.

Finalmente me refiero al recurso de apelación 72 del año en curso, a través del cual el Partido Chiapas Unido impugna el dictamen consolidado y la correspondiente resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a la revisión del informe anual 2018, que le impuso una sanción por las irregularidades encontradas en las cuentas por pagar, generadas en 2017 en esa entidad federativa.

En el proyecto de cuenta se propone calificar parcial y sustancialmente fundados 2 de los agravios expuestos por el actor, lo anterior debido a que de la revisión de las constancias que obran en autos se advierte que la autoridad responsable no fue exhaustiva en la valoración probatoria. Además, porque se advierte una falta de congruencia o falta de claridad en la integración de los saldos que arrojan el monto involucrado para sancionar respecto a un saldo generado en 2018, que se tuvo por aclarado en la etapa de fiscalización y que quedó en seguimiento para la revisión de 2019.

Por tanto, se propone revocar en lo que fue materia de impugnación los actos controvertidos y dejar sin efecto la sanción impuesta en la resolución del Consejo General del INE en relación con la conclusión sancionatoria 10-C13-C1, para que la autoridad responsable le analice de nueva cuenta y determine lo que en derecho corresponda.

Es la cuenta magistrados.

Magistrado Presidente en funciones, Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias señor secretario.

Compañera, compañero magistrado, se encuentra a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido secretaria general de acuerdos que recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente en funciones, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 368 y 403 del juicio electoral 232, así como los recursos de operación 69 y 72, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente en funciones, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia en el juicio ciudadano 368, se resuelve:

Primero.- Se declara parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, por lo que se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo plenario impugnado.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que en un plazo breve emita la sentencia del juicio ciudadano local 52 del año en curso.

Tercero.- Realizado lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes deberá informarlo a esta Sala Regional adjuntando las constancias pertinentes.

Respecto del juicio ciudadano 403, se resuelve:

Único.- Se Confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 947 de 2019.

Por cuanto hace al juicio electoral 232, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de controversia el acuerdo impugnado emitido el 28 de noviembre de 2019, por el Tribunal Electoral de Veracruz.

Respecto al recurso de apelación 69, se resuelve:

Único.- Se confirman en lo que fue materia de impugnación la resolución y el dictamen controvertidos.

Finalmente en el recurso de apelación 72, se resuelve:

Único.- Se revoca en la parte correspondiente el dictamen consolidado y la resolución impugnada para los efectos precisados en esa ejecutoria.

Secretario Armando Coronel Miranda, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila, que para efectos de resolución hago propios.

Secretario de Estudio y Cuenta, Armando Coronel Miranda: Con su autorización magistrada, magistrado.

En principio, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 233 del presente año, promovido por Julián Ortiz Arellano en su carácter de presidente municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, contra el acuerdo plenario de 20 de noviembre de 2019, emitido por el Tribunal Electoral de dicha entidad.

En el expediente, el juicio ciudadano en el régimen de sistemas normativos internos 67 de 2019, relacionado con la imposición de una multa.

El promovente alega que el acuerdo controvertido es ilegal porque la autoridad responsable no fundó ni motivó la multa impuesta. En el proyecto se propone declarar infundado el agravio, ya que el Tribunal responsable sí citó los preceptos legales aplicables al caso y expresó la motivación correspondiente, esto es, que hizo efectivo el apercibimiento previamente decretado por incumplimiento a lo ordenado en su sentencia principal del 1º de octubre del año en curso.

Por otra parte, el actor alega que el acuerdo impugnado incurre en incongruencia interna, ya que a pesar de que tuvo por recibido el depósito realizado a favor de los entonces actores por dos mil pesos, declaró incumplida la sentencia. De ahí que en su concepto no era procedente la multa.

En estima de la ponencia no le asiste la razón al actor sobre la supuesta violación del principio de congruencia, ello, porque para demostrar una violación a este principio debe ponerse de manifiesto la existencia de consideraciones que se contradigan entre sí, lo que en el caso no acontece, toda vez que la conclusión adoptada, esto es, el incumplimiento de su resolución constituye una facultad del órgano jurisdiccional local derivada del retraso por medio de omisiones o procedimientos ilegales que adopta la autoridad que queda vinculada con la sentencia y en el caso, si bien, la autoridad municipal realizó el depósito de referencia, con dicha acto no ejecutó la sentencia en los términos ordenados.

Por tanto, no existe tal contradicción.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Por otro lado, se da cuenta con el recurso de apelación 70 de este año, promovido por el Partido del Trabajo contra la resolución CG/466 de 2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y su dictamen consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del referido partido político correspondientes al ejercicio 2018, en la parte relativa a los estados de Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz.

En términos generales, respecto a las conclusiones del estado de Chiapas, el actor argumenta que la responsable no consideró que sí subió al Sistema Integral de Fiscalización las evidencias relacionadas con la prestación de servicios personales, esto es, nóminas y comprobantes fiscales digitales.

No obstante, en el proyecto se propone calificar como infundado tal argumento, ya que de la revisión de las pólizas correspondientes se advierte que el actor no presentó los comprobantes fiscales y nóminas de diversos meses de 2018, especificados en el oficio de errores y omisiones.

Por otra parte, el actor señala que es indebido que se le sancione con el 150 por ciento del monto involucrado ya que no es reincidente, además de que si bien no entregó las evidencias completas sí entregó la mayoría.

En este tema se propone declarar infundado tales planteamientos ya que la ausencia del dolo y la no reincidencia no se consideran como elementos atenuantes, además de que al no entregar de forma completa la documentación comprobatoria impide garantizar de forma plena y oportuna el conocimiento del manejo de los recursos.

Por otro lado, respecto a diversas conclusiones, el actor señala que la responsable no tomó en cuenta que la falta sancionada es producto de un error administrativo y por tanto no debió sancionarse con el 150 por ciento.

Ese agravio se propone declararlo inoperante, ya que de la revisión de las respuestas a los oficios de errores y omisiones se advierte que el

actor no planteó la existencia de terceros administrativos ni específica en qué consiste.

Por otro lado se reitera que la reincidencia y la ausencia de dolo no son circunstancias que pueden ser consideradas como atenuantes.

Por lo que hace a las conclusiones sancionatorias correspondientes a Quintana Roo, el actor refiere que la individualización de todas las sanciones impuestas respecto a este estado es incorrecta, porque no se consideró la devolución de remanentes para determinar la capacidad económica.

Los agravios se propone calificarlos como infundados debido a que los remanentes son recursos que no fueron utilizados durante el ejercicio para el cual fueron ministrados y no inciden en la asignación de recursos, aunado a que su determinación y reintegro no se encuentra supeditado al ejercicio que fueron ministrados.

Adicional a ello, la Sala Superior de este Tribunal ha sostenido el criterio de que en caso de determinarse un monto mayor de remanentes a devolver, ello no puede tener como consecuencia un ajuste a la baja de los montos de las sanciones a que se hagan acreedores los partidos que hayan infringido una disposición normativa, puesto que el pago de sanciones no es la finalidad de un partido político sino la consecuencia de ir en contra de sus obligaciones.

Por otra parte, en el caso del estado de Tabasco el recurrente argumenta respecto de una conclusión que no se consideraron abonos en cuentas por cobrar respecto de 12 pólizas por un total de 166 mil 977 pesos.

Señala también que la falta no debió calificarse como sustancial, ya que solo se trata de un error administrativo. Asimismo, que debió considerarse la no reincidencia y la ausencia de dolo como atenuantes.

Dichos agravios se propone declararlos infundados, por una parte, en virtud de que contrario a la percepción del actor, los abonos de tales pólizas sí fueron considerados en la subcuenta correspondiente, tal como se acredita con las pruebas ofrecidas por el propio recurrente y los reportes correspondientes del Sistema Integral de Fiscalización, y

porque como ya se refirió, la usencia de dolo y la no reincidencia no se consideran elementos atenuantes.

Por otro lado se propone declarar inoperante el argumento de que la falta sancionada es producto de un error administrativo, y por tanto no debía sancionarse con el 150 por ciento, ya que de la revisión de la respuesta a los oficios de errores y omisiones se advierte que el actor no planteó la existencia de los errores administrativos, ni especifica en qué consisten.

Finalmente, en el caso de Veracruz, respecto a las conclusiones de este estado, el actor refiere que no debió sancionársele con una sanción mayor al monto involucrado, puesto que no es reincidente, además de que debieron considerarse los remanentes en la determinación de su capacidad económica.

Al respecto se reitera que los remanentes no inciden en su capacidad económica y que la reincidencia y la ausencia de dolo no pueden ser consideradas como circunstancias atenuantes.

Esencialmente por estas razones se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios, y por tanto, confirmar la resolución y dictamen controvertidos en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente en funciones, Adín Antonio de León Gálvez:
Gracias señor secretario.

Compañera, compañero magistrado, se encuentran a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, le pido secretaria general de acuerdos en funciones que recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: Con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente en funciones, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, los proyectos de resolución del juicio electoral 233 y del recurso de apelación 70, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente en funciones, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia en el juicio electoral 233, se resuelve:

Único.- Se confirme el acuerdo plenario de 20 de noviembre de 2019, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio de la ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Internos 67 del año en curso.

Por cuanto hace al recurso de apelación 70, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado y la resolución impugnados.

Secretaria general de acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con 4 proyectos de resolución relativos a 3 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y 1 juicio electoral, todos de la presente anualidad.

En principio me refiero al juicio ciudadano 404, promovido por Everardo Yescas Esteva y otros, a fin de impugnar el acuerdo del pasado 29 de octubre emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio electoral de los sistemas normativos internos 120 de 2017 y acumulados, relacionado con la elección de concejales del ayuntamiento de Santiago Choápam, de la citada entidad federativa.

De igual forma me refiero al juicio electoral 241, promovido por Abelardo Ruiz Acevedo y otros integrantes del ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, en contra del acuerdo emitido por el Tribunal Electoral de dicho estado el pasado 19 de noviembre en el juicio ciudadano 37 de 2012, a través del cual hizo efectiva la medida de apremio consistente en una multa de Unidades de Medida y Actualización.

Al respecto, en cada uno de los proyectos se propone desechar de plano las demandas, en razón de que fueron presentadas fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Por otra parte doy cuenta con los juicios ciudadanos 407 y 409, derivados de diversas resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral de Veracruz, mediante las cuales se determinó escindir diversos escritos presentados por las partes actoras de distintos juicios ciudadanos locales, relacionados con la entrega de una remuneración con motivo del ejercicio de sus cargos como agentes y subagentes municipales de los ayuntamientos de Hueyapan de Ocampo e Ixhuatlán del Café, respectivamente, ambos del estado de Veracruz.

Al respecto, en cada caso se propone desechar de plano las demandas en tanto que los escritos que originaron los presentes juicios ciudadanos se relacionan con distintos acuerdos emitidos por el magistrado instructor de la instancia local, los cuales son de naturaleza intraprocesal que no causan perjuicio inmediato y directo a los promoventes, por lo que carecen de definitividad; además de que ya existe un pronunciamiento del Tribunal responsable por lo que se

actualiza un cambio de situación jurídica que deja sin materia las controversias planteadas.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente en funciones, Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias secretaria.

Compañera, compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido secretaria que recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente en funciones, Adín Antonio de León Gálvez: Con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 404, 407 y 409, así como del juicio electoral 241, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente en funciones, Adín Antonio de León Gálvez:
En consecuencia en el juicio ciudadano 404 y en el juicio electoral 241,
en cada caso, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del presente juicio.

Respecto de los juicios ciudadanos 407 y 409, en cada uno de ellos, se resuelve:

Único.- Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y en consecuencia, se desecha de plano el escrito que dio origen al presente medio de impugnación derivado de la escisión efectuada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos en materia de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 44 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -